

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
LISTADO DE ESTADOS

Informe de Estados correspondientes al 24/04/2025

ESTADO No. 064

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Actuación	Fecha del Auto
76001310500720230041200	EJECUTIVO	MARIBEL RIOS BEDOYA	COLFONDOS S.A.	Auto realiza control de legalidad en el presente proceso.	23/04/2025
76001310500720240053200	ORDINARIO	GLADIS ZAPATA QUIROGA	COLFONDOS S.A.	Auto admite contestación de demanda, admite llamamiento en garantía.	23/04/2025
76001310500720240057400	ORDINARIO	JOSE ARTURO SILVA	COLPENSIONES Y OTROS	Auto tiene por no contestada demanda y fija fecha de audiencia para el día 30 DE ABRIL DE 2025, A LAS 09:00 A.M.	23/04/2025
76001310500720240057600	ORDINARIO	SEVEDEO RUÍZ RODRÍGUEZ	SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA	Auto tiene por no contestada demanda y fija fecha de audiencia para el día 06 DE MAYO DE 2025, A LAS 09:00 A.M.	23/04/2025
76001310500720250000400	ORDINARIO	JUAN INOCENCIO DURANGO ALMANZA	PORVENIR S.A Y OTRO	Auto admite contestación de demanda y admite llamamiento en garantía.	23/04/2025
76001310500720250000800	ORDINARIO	BERNARDO RIVON AVILAN	PORVENIR S.A Y OTRO	Auto admite contestación de demanda y admite llamamiento en garantía.	23/04/2025
76001310500720190028500	EJECUTIVO	HERNANDO ELIAS DAVID TORRES	PORVENIR S.A Y OTRO	OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que Confirma el auto No 2894 del 15 de julio de 2019 – Archiva proceso	23/04/2025
76001310500720230026900	ORDINARIO	CARLOS ERNESTO GÓMEZ GÓMEZ	COLPENSIONES EICE Y OTROS	Auto OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho	23/04/2025
76001310500720230026900	ORDINARIO	CARLOS ERNESTO GÓMEZ GÓMEZ	COLPENSIONES EICE Y OTROS	Auto liquida aprueba costas – Archiva	23/04/2025

Número de registros: **09**

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha dispuesta a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **23 de abril de 2025**. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo adelantado MARIBEL RÍOS BEDOYA, a través de apoderada judicial, en contra de COLFONDOS S.A., bajo el RAD. 2023-00412. Informando que se advierte la necesidad de efectuar un control de legalidad, con el fin de sanear las irregularidades presentadas dentro del presente trámite. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1072

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Una vez revisado el presente proceso se tiene que a través de Auto Interlocutorio No. 0906 del 01 de abril de 2025, este despacho ordenó la entrega del título judicial No.469030003115732 por valor de \$ 78.619.521, a la Dra. SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA, apoderada judicial de la parte ejecutante, valor que correspondía a lo liquidado en el crédito de esta ejecución.

Sin embargo, informa la parte ejecutante (archivo 48 del expediente digital) que el día 24 de julio de 2024, la entidad ejecutada COLFONDOS S.A., realizó la consignación directamente a la cuenta bancaria de la señora MARIBEL RÍOS BEDOYA, y que dicha consignación no fue notificada formalmente por parte de COLFONDOS S.A.

Asegura la apoderada judicial de la ejecutante que el valor reconocido por COLFONDOS S.A, corresponde a lo adeudado por concepto de retroactivo pensional e intereses moratorios, y que la señora MARIBEL RÍOS BEDOYA fue incluida en nómina de pensionados desde el mes de junio de 2024, quedando pendiente únicamente el pago respecto de las costas procesales del proceso ejecutivo.

En tal virtud, la apoderada judicial de la parte ejecutante procedió a reintegrar el valor a ella consignado, el cual fue depositado en la cuenta de este despacho judicial el día 23 de abril de 2025, por valor de \$78.619.521.

Conforme a las anteriores consideraciones y dado que en el auto anterior se ordenó además del pago ya reintegrado, la devolución de los títulos judiciales Nos. 469030003121179 por valor de \$ 4.714.000 y 469030003115769 por valor de \$ 78.619.521, a la AFP COLFONDOS S.A., transacción esta última que aún no ha sido efectiva, por lo que se requiere efectuar dentro del proceso medida de control de legalidad, esto con el fin de sanear las irregularidades antes señaladas en el presente trámite.

Dadas las anteriores consideraciones, se ordenará modificar el Auto interlocutorio No. 0906 del 01 de abril de 2025, y en consecuencia de lo antes anunciado, se dispondrá, ORDENAR LA ENTREGA del título No. 469030003121179 por valor de \$ 4.714.000, a la Dra. SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.061.713.739 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 194.125 del C. S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el memorial poder obrante a (folios 71 y 72 del archivo 02 del expediente ordinario digital 76001310500720170045900)

Así mismo se dispondrá la devolución a la entidad ejecutada COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2 del título judicial No. 469030003115769 por valor de \$ 78.619.521, así como la devolución del dinero consignado a este despacho judicial, por la apoderada judicial SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA, por valor de \$78.619.521, quedando con esto saneadas las irregularidades y manteniendo la decisión de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal de transacción digital del Banco Agrario una vez ejecutoriada esta decisión. Seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Atendiendo lo dispuesto en el precitado acuerdo y lo reiterado en la CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala: "... sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables..." se requerirá a la ejecutada COLFONDOS SA, para que allegue certificación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el "abono a cuenta", por cuanto la suma que se entregará supera los quince (15) smlmv.

Sobre el control de legalidad, es preciso recordar el criterio reiterado por la Corte Suprema de Justicia, consistente en que el error cometido en una providencia, no obliga al juez a persistir en él e incurrir en otros, y en ese sentido, se pronunció la Sala Laboral en auto del 21 de abril de 2009, radicación número 36407, reiterado en CSJ AL3858-2019, proveído en el que se puntualizó:

"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error.

Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".

Posición acogida también, en estricto sentido, por la Corte constitucional para aquellos eventos donde se esté frente a una decisión manifiestamente ilegal, por lo que debe estar i) justificada, ii) presentarse cuando estén en juego derechos fundamentales de las partes y/o la validez misma del orden jurídico, y iii) respetarse el principio de inmediatez.

De lo contrario se llegaría al absurdo de atentar contra el principio de preclusión de las etapas procesales.

En este sentido, el Despacho Judicial se permite recordar que el numeral 12 del artículo 42 del CGP, aplicable a este caso en virtud del artículo 145 del CPT y SS, dispone:

"DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez: (...) 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso."

Concordante con la anterior norma, el artículo 132 del CGP, dispone:

"CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán

alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación (Resaltado de este despacho).”

Sobre el tema y la facultad oficiosa del juez para adelantar el control de legalidad y tomar las decisiones pertinentes, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia señaló:

“...los falladores tienen la obligación de surtir un “control de legalidad” a los asuntos a su cargo, sin que sea necesario elevar solicitudes en tal sentido...” . .

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR Control de Legalidad en el Presente Proceso.

SEGUNDO: MODIFICAR el Auto Interlocutorio No. 0906 del 01 de abril de 2025.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA del título No. 469030003121179 por valor de \$ 4.714.000, a la Dra. SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.061.713.739 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 194.125 del C. S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el memorial poder obrante a (folios 71 y 72 del archivo 02 del expediente ordinario digital 76001310500720170045900)

CUARTO: ORDENAR la devolución a COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2, del Título Judicial No. 469030003115769 por valor de \$ 78.619.521 y la suma consignada el día 23 de abril de 2025, a la cuenta de este despacho, por valor de \$78.619.521.

QUINTO: REQUERIR al representante legal de la AFP COLFONDOS S.A., para que aporte al proceso, la certificación bancaria de la entidad donde se le realizará el abono a cuenta de las sumas antes referidas, por las consideraciones expuestas.

SEXTO: MANTENER la decisión de DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, y LEVANTAR las medidas ejecutivas decretadas, librándose para tal fin la comunicación respectiva.

SÉPTIMO:PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF. 2023-00412

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
Firmado Por:	
Hoy, 24 de abril de 2025, se notifica el auto anterior por	
Jesus Adolfo Cuadros Lopez anotación en el ESTADO No. 064	
Juez	
Juzgado De Circuito Laboral 007	SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Cali - Valle Del Cauca	Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ac0a9d64b68fb1342f50f1ec54797a6470e0ab8c24ae508aa0311f95bf08b6**
Documento generado en 23/04/2025 02:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de abril de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1078

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS ZAPATA QUIROGA
DDO: COLFONDOS SA
RAD: 2024-532

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por cuanto, obra poder que otorga la Representante legal de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, Dra. MARCELA GIRALDO GARCIA, a la firma REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, quien a su vez sustituye a la Dra. ANGELA PATRICIA AGUAS GOMEZ identificada con CC. N. 1.032.490.760 portadora de la T.P. N. 382.302 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada.

Por otra parte, advierte el despacho que **COLFONDOS SA**, llama en garantía (fls- 394 al 399 Arch. No. 05), a la aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA**, fundando su petición en lo establecido en el Art. 64 del C.G.P., que permite a quien ha obtenido una póliza de seguros, exigir a la compañía que ha otorgado dicha póliza, el pago de las obligaciones que pudieren resultar en un proceso. La asegurada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** suscribió PÓLIZA No. 6000-000021-01 con vigencia año 2024, con la aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA**.

A folios 163 al 293 del archivo No.05 del expediente digital reposan copias de las pólizas de seguro que suscribieron **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA**, lo que permiten concluir que dicha petición reúne los requisitos del artículo 65 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias conforme lo prevé el artículo 145 del C. P. L., a lo cual se suma que a la luz del artículo 77 de la Ley 100 de 1993, de comprobarse que le asiste razón al demandante, la aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA**, podría asumir obligación frente a aquél en relación con la póliza que suscribieron con la demandada. En consecuencia, es procedente integrar al proceso en tal calidad a la aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA**.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la firma REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, quien a su vez sustituye a la Dra. ANGELA PATRICIA AGUAS GOMEZ identificada con CC. N. 1.032.490.760 portadora de la T.P. N. 382.302 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la **COLFONDOS SA**

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por la demandada **COLFONDOS SA** contra la aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA**

QUINTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos y conforme a la Ley 2213 de 2022, de la presente providencia la aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA**, como llamada en garantía, y córrasele traslado por el término que ordena la ley a fin que de contestación.

SEXTO: ADVIERTASE a **COLFONDOS SA**, que si no logra la notificación a la llamada en garantía dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de este auto, el llamamiento será ineficaz (Art. 66 C.G.P.).

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-00532-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62e5f5626f7e10bcb54af2821e282972687a063a19c1dbc8590ba8a671b69e4e

Documento generado en 23/04/2025 04:20:50 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de abril de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1074

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ARTURO SILVA
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2024-00574

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Asimismo, se contempla en el expediente digital que la integrada en litisconsorcio necesario **ANDREA CAROLINA QUEVEDO RODRIGUEZ**, no designó apoderado judicial para que los represente y tampoco dio contestación a la demanda dentro del término que se le venció el **17 DE FEBRERO DE 2025**, la cual fue notificada satisfactoriamente el 30 de enero de 2025 por el despacho judicial conforme al art.06 de la ley 2213 de 2022, adjuntando por correo electrónico institucional Auto Admisorio y link de los traslados de la demanda conforme al Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta la entidad demandada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto, se deberá tener por no contestada la misma.

30/1/25, 13:35

Correo: Juzgado 07 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali - Outlook

 Outlook

NOTIFICACION AUTO LITIS DEMANDA RAD: 7600131050072024000574000

Desde Juzgado 07 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 30/01/2025 1:33 PM

Para andreacarolinaquevedo19@gmail.com <andreacarolinaquevedo19@gmail.com>

1 archivo adjunto (107 KB)

04AutoAdmiteDemanda20240057400.pdf

SEÑORA :

VINCULADA LITIS CONSORTE
ANDREA CAROLINA QUEVEDO RODRIGUEZ
andreacarolinaquevedo19@gmail.com

Cordial saludo,

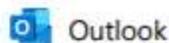
Por medio del presente nos permitimos efectuar la correspondiente notificación personal de la Demanda instaurada por **JOSE ARTURO SILVA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** radicación No. **76001-31-05-007-2024-000574-00**, y del Auto Admisorio proferido dentro de la misma, lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 06 de la ley 2213 de 2022, con la remisión por este medio del mentado Auto Admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos.

De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022.

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes

EXPEDIENTE DIGITAL:

[760013105007202400057400](#)



Retransmitido: NOTIFICACION AUTO LITIS DEMANDA RAD: 7600131050072024000574000

Desde Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 30/01/2025 1:33 PM

Para andreacarolinaquevedo19@gmail.com <andreacarolinaquevedo19@gmail.com>

1 archivo adjunto (45 KB)

NOTIFICACION AUTO LITIS DEMANDA RAD: 7600131050072024000574000;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

andreacarolinaquevedo19@gmail.com (andreacarolinaquevedo19@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO LITIS DEMANDA RAD: 7600131050072024000574000

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, a la firma BAE BUFETE DE ABOGADOS EXPERTOS SAS, quien a su vez sustituye al Dr. JAIRO EMILIO AREIZA HERNANDEZ identificado con CC. N. 1.092.351.952 portador de la T.P. N. 347.397 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada **COLPENSIONES**.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en litisconsorcio necesario señora **ANDREA CAROLINA QUEVEDO RODRIGUEZ**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **BAE BUFETE DE ABOGADOS EXPERTOS SAS**, quien a su vez sustituye al Dr. JAIRO EMILIO AREIZA HERNANDEZ identificado con CC. N. 1.092.351.952 portador de la T.P. N. 347.397 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

CUARTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **30 DE ABRIL DE 2025, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEPTIMO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-00574-00



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b05d60c3e96815ddb6b5d62b541f50a6e2f39a2fc0663f1c21f1191635f2b8**
Documento generado en 23/04/2025 04:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de abril de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvese proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1077

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEVEDEO RUÍZ RODRÍGUEZ
DDO: SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA
RAD: 2024-00576

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la demandada **SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA**, no dio contestación a la demanda dentro del término que se le venció el **07 DE ABRIL DE 2025**, el cual fue notificado satisfactoriamente el 19 de marzo de 2025 por el despacho judicial conforme al art. 06 de la ley 2213 de 2022, adjuntando por correo electrónico institucional Auto Admisorio y link de los traslados de la demanda conforme al Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta la demandada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto, se deberá tener por no contestada la misma. Adjuntamos JPG del envío y recibido de la Notificación realizada.

 Outlook

NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA RAD: 76001310500720240057600

Desde Juzgado 07 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 19/03/2025 1:54 PM

Para notificaciones.segmagistral@gmail.com <notificaciones.segmagistral@gmail.com>

 1 archivo adjunto (210 KB)
2024-576.pdf;

SEÑORES:
SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA
notificaciones.segmagistral@gmail.com

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos efectuar la correspondiente notificación personal de la Demanda instaurada por **SEVEDEO RUIZ RODRIGUEZ** en contra de **SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA**, con radicación No. **76001-31-05-007-2024-000576-00**, y del Auto Admisorio proferido dentro de la misma, lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 06 de la ley 2213 de 2022, con la remisión por este medio del mentado Auto Admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos.

De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022.

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes

EXPEDIENTE DIGITAL: [76001310500720240057600](#)

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA RAD: 76001310500720240057600

Desde Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 19/03/2025 1:54 PM

Para notificaciones.segmagistral@gmail.com <notificaciones.segmagistral@gmail.com>

 1 archivo adjunto (40 KB)

NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA RAD: 76001310500720240057600;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones.segmagistral@gmail.com (notificaciones.segmagistral@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA RAD: 76001310500720240057600

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **06 DE MAYO DE 2025, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

CUARTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-00576



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51887044eab870a74c0461584403df4c68d064c2e8731d3e7d67e8affd6b0d82**
Documento generado en 23/04/2025 04:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de abril de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1069

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN INOCENCIO DURANGO ALMANZA
DDO: PORVENIR SA Y OTRO
RAD: 2025-00004

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Como quiera que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Teniendo en cuenta que, obra poder que otorga la Dra. SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO en calidad de Representante legal de **PORVENIR S.A.**, a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye al Dr. MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN identificado con CC. N. 1.071.169.446 portador de la T.P. N. 417.436 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada.

Como quiera que, obra poder otorgado suscrita por el señor ministro de Hacienda y Crédito Público al Dr. **JHONNATAN CAMILO ORTEGA**, identificado con CC. N. 81.740.912, portador de la T.P. N. 294.761 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Toda vez que, al revisar el expediente se tiene que la entidad **PORVENIR SA**, llama en garantía (fls.-209 al 215, archivo No.07 expediente digital) a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, fundando su petición en que la entidad referida responda por las sumas de dinero que en virtud de una posible condena sean impuestas a **PORVENIR S.A.**, por cuanto conforme el artículo 13 de la ley 100 de 1993 dicha entidad también estaba obligada a proporcionar información suficiente y comprensible sobre las implicaciones de la selección y/o traslado de régimen pensional.

Para resolver el Juzgado **CONSIDERA:**

El Artículo 64 del C.G.P., aplicable analógicamente al procedimiento laboral, establece:

“Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podría pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...”

Lo que permite concluir que dicha petición reúne los requisitos del artículo 65 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias conforme lo prevé el artículo 145 del C. P. L., a lo cual se suma que a la luz del artículo 77 de la Ley 100 de 1993, de comprobarse que le asiste razón al demandante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** podría asumir dicha obligación. En consecuencia, es procedente integrar al proceso en tal calidad a las referidas entidades.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, quien a su vez sustituye al Dr. **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN** identificado con CC. N. 1.071.169.446 portador de la T.P. N. 417.436 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PORVENIR SA.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JHONNATAN CAMILO ORTEGA**, identificado con CC. N. 81.740.912, portador de la T.P. N. 294.761 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

QUINTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES..**

OCTAVO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos y conforme a la Ley 2213 de 2022, de la presente providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, como llamada en garantía, y córrasele traslado por el término que ordena la ley a fin que de contestación.

NOVENO: ADVIERTASE a **PORVENIR SA**, que si no logra la notificación a la llamada en garantía dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de este auto, el llamamiento será ineficaz (Art. 66 C.G.P.).

DECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2025-00004-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35f25ce4ce9cb9258320609619add17a422dca79716810128c1f3f028456cb48

Documento generado en 23/04/2025 04:20:58 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de abril de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1071

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BERNARDO RIVON AVILAN
DDO: PORVENIR SA Y OTRO
RAD: 2025-00008

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Como quiera que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Teniendo en cuenta que, obra poder que otorga la Dra. SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO en calidad de Representante legal de **PORVENIR S.A.**, a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye al Dr. MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN identificado con CC. N. 1.071.169.446 portador de la T.P. N. 417.436 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada.

Como quiera que, obra poder otorgado por la Dra. SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA en calidad de delegada del señor ministro de Hacienda y Crédito Público, al Dr. NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZON, identificado con CC. N. 80.471.599, portador de la T.P. N. 163.968 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Toda vez que, al revisar el expediente se tiene que la entidad **PORVENIR SA**, llama en garantía (fls.-125 al 131, archivo No.05 expediente digital) a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, fundando su petición en que la entidad referida responda por las sumas de dinero que en virtud de una posible condena sean impuestas a **PORVENIR S.A.**, por cuanto conforme el artículo 13 de la ley 100 de 1993 dicha entidad también estaba obligada a proporcionar información suficiente y comprensible sobre las implicaciones de la selección y/o traslado de régimen pensional.

Para resolver el Juzgado **CONSIDERA:**

El Artículo 64 del C.G.P., aplicable analógicamente al procedimiento laboral, establece:

“Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podría pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...”

Lo que permite concluir que dicha petición reúne los requisitos del artículo 65 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias conforme lo prevé el artículo 145 del C. P. L., a lo cual se suma que a la luz del artículo 77 de la Ley 100 de 1993, de comprobarse que le asiste razón al demandante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** podría asumir dicha obligación. En consecuencia, es procedente integrar al proceso en tal calidad a las referidas entidades.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, quien a su vez sustituye al Dr. **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN** identificado con CC. N. 1.071.169.446 portador de la T.P. N. 417.436 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PORVENIR SA.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZON**, identificado con CC. N. 80.471.599, portador de la T.P. N. 163.968 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

QUINTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

OCTAVO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos y conforme a la Ley 2213 de 2022, de la presente providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, como llamada en garantía, y córrasele traslado por el término que ordena la ley a fin que de contestación.

NOVENO: ADVIERTASE a **PORVENIR SA**, que si no logra la notificación a la llamada en garantía dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de este auto, el llamamiento será ineficaz (Art. 66 C.G.P.).

DECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2025-00008-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c62e039c78799bf67216f9d818e27be281f788201a2362ea075af0c71d73bb5

Documento generado en 23/04/2025 04:20:56 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de abril de 2025. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido Confirmado el auto No 2894 del 15 de julio de 2019, respecto del cual se presentó recurso. Pasa para lo pertinente.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1073

Santiago de Cali, 23 de abril de 2025.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la providencia apelada y confirmó la misma, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que Confirma el auto No 2894 del 15 de julio de 2019.

SEGUNDO: - En consecuencia, declárese en firme el auto antes mencionado.

TERCERO: - Sin costas en ambas instancias.

CUARTO: - **ARCHIVAR** las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez.

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: HERNANDO ELIAS DAVID TORRES
DDO: PORVENIR S.A. - COLFONDOS S.A.
RAD: 2019-285

Firmado Por:



Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4a2c22a0af620025bef2626c1e8d0949fea11c69e83bab73f37b9c328a70ba**

Documento generado en 23/04/2025 04:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de abril de 2025. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que confirmó la Sentencia No. 152 del 14 de agosto de 2023 condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1075

Santiago de Cali, 23 de abril de 2025.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 152 del 14 de agosto de 2023.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de **\$2.320.000** en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante, la suma de **\$580.000** en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES EIC** y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ERNESTO GOMEZ GOMEZ
DDO: COLPENSIONES EICE – PORVENIR SA – PROTECCION SA
RAD: 2023-269

MDV

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez
Juzgado De Circuito



Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae73e9b25df75e94306b0dd5355504ebc2fa05ebcba7d7281301e33729d5cde**
Documento generado en 23/04/2025 04:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de abril de 2025. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN SA** y en favor de la demandante.....**\$2.320.000**

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y en favor de la demandante.....**\$580.000**

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES EICE** y en favor de la demandante.....**\$1.300.000**

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y en favor de la demandante.....**\$2.600.000**

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas**\$6.800.000**

SON: SEÍIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria_PORVENIR SA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1076

Santiago de Cali, 23 de abril de 2025

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ERNESTO GOMEZ GOMEZ
DDO: COLPENSIONES EICE – PORVENIR SA – PROTECCIÓN SA
RAD: 2023-269

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de **\$2.320.000** a cargo de **PROTECCIÓN SA** y en favor de la parte demandante; costas por un valor de **\$1.880.000** a cargo de **COLPENSIONES EICE** y en favor de la parte demandante, costas por un valor de **\$2.600.000** a cargo de **PORVENIR SA** y en favor de la parte demandante discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO. - APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este

Despacho.

SEGUNDO. - PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

MDV RAD:2023-269



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6abf839a7479cd21b29fc153b99b035d5bd0ae51a7ebbc0c8d267d4435b284**

Documento generado en 23/04/2025 04:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>